



Ministerio de Economía  
Comisión Nacional de Valores

INTEGRACION DE LAS CARTERAS DE LOS  
FONDOS COMUNES DE INVERSION  
RESOLUCION GENERAL N° 88

VISTO las atribuciones conferidas a la COMISION NACIONAL DE VALORES por la Ley N° 20.190 del 28 de febrero de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que esta COMISION NACIONAL DE VALORES ha comprobado - que algunos fondos comunes de inversión adquieren para sus carteras importantes cantidades de títulos públicos;

Que se han realizado consultas a este organismo ten-dientes a la creación de fondos comunes de inversión cuyas carteras se compongan exclusivamente con esa clase de títulos;

Que las disposiciones legales vigentes en la materia - (Ley N° 15.885 y Decreto N° 11.146/62) no contienen disposicio-nes expresas al respecto;

Que, en consecuencia, corresponde hacer aplicación del artículo 38 del Decreto N° 11.146/62, que faculta al organismo - de contralor a resolver cada caso dudoso, o no previsto en las - disposiciones legales, dictando las resoluciones generales que - estime necesarias a los efectos de la interpretación o aplica- ción de la ley y su reglamento;

Que, analizado el mensaje de elevación de la Ley N° -- 15.885, se concluye que la intención que guió la creación de los fondos comunes de inversión fue alentar las inversiones en acciones, tendiendo un puente entre los ahorristas y las más importantes sociedades manufactureras;

Que además, de dicho análisis, surgen dos elementos - fundamentales propios de la figura del fondo común, que son:

- 1°) La distribución y división de riesgos.
- 2°) La necesidad de una gestión competente.

Que en el caso de aquellos fondos comunes de inversión que integran sus carteras con gran mayoría de títulos públicos - no se dan ninguno de los dos elementos citados, dado que en esos

ed      S      Jmm



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

casos no existe diversificación ni división de riesgos;

Que, para adquirir títulos públicos no es necesaria la existencia de una gestión calificada;

Que por lo tanto deben regir para dicha clase de títulos las mismas limitaciones que la Ley 15.885 prevé para la tenencia en acciones;

Que dichas limitaciones deben entenderse comprensivas de toda serie de una misma clase de títulos públicos que estén en circulación;

Que los fondos comunes de inversión actualmente en funcionamiento deberán adecuar sus carteras y de ser necesario las disposiciones de sus reglamentos de gestión a lo preceptuado en la presente norma dentro de un plazo perentorio;

Por cilo, y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 15.885 y 20.190 y lo establecido en el artículo 38 del Decreto N° 11.146/62,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- Las limitaciones para tenencias de títulos en las carteras de los fondos comunes de inversión establecidas por los artículos 22 y 23 de la Ley 15.885 deben entenderse como comprensivas de los títulos privados y públicos.

ARTICULO 2°.- En el caso de los títulos públicos los porcentajes serán de aplicación para cada clase de ellos no pudiendo interpretarse que dichos porcentajes corresponden a distintas series de una misma clase.

ARTICULO 3°.- Los fondos comunes de inversión actualmente en funcionamiento deberán ajustar sus carteras a lo dispuesto en la presente dentro de los NOVENTA días de su publicación.

ARTICULO 4°.- No podrán alegarse como válidos ningún tipo de disposiciones de los reglamentos de gestión que contravengan la presente. Dichas disposiciones deberán ser adecuadas a los términos de esta resolución dentro de los SEIS meses de su publicación.

ARTICULO 5°.- Dese a publicidad y notifíquese a la Cámara Argen-



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

tina de Fondos Comunes de Inversión y a las sociedades gerentes de los fondos comunes de inversión en funcionamiento.

BUENOS AIRES, 11 de marzo de 1985.



DR. (R) GUILLERMO GARCÍA FORRÍO  
DIRECTOR

DR. PABLO LUIS M. de ESTRADA  
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. DALY  
DIRECTOR